



## GUIA CESE DE ACTIVIDAD DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS:

DE ACUERDO CON EL **REAL DECRETO-LEY 8/2020**, DE 17 DE MARZO, DE  
MEDIAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL  
IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19

---

**CEGEM MÁLAGA ASESORÍA S.L.**  
**AVD. SAN SEBASTIÁN, 4. 4º A 29010 MÁLAGA**  
**WWW.CEGEMASESORIA.ES**  
**952 30 40 66**

## INDICE

1. ¿CUALES SON LOS REQUISITOS QUE TENGO QUE CUMPLIR?
2. ¿QUE OCURRE SI TENGO TRABAJADORES?
3. ¿POR QUÉ CAUSAS SE PUEDE SOLICITAR ESTE CESE DE ACTIVIDAD?
3. SITUACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD POR FUERZA MAYOR
  - ¿Cuál es la duración de la prestación?
  - ¿Cuánto será lo que perciba?
5. SITUACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD POR CAUSAS ECONÓMICAS
  - ¿Cuál es la duración de la prestación?
  - ¿Cuánto será lo que perciba?
6. ¿DÓNDE SE PUEDE SOLICITAR?
7. ¿Y SI NO SE A QUÉ MUTUA PERTENEZCO?

### 1. ¿CUALES SON LOS REQUISITOS QUE TENGO QUE CUMPLIR?

- A.** **Estar afiliados y en alta**, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- B.** En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de la declaración del estado alarma, **acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75%**, en relación con la efectuada en el semestre anterior.
- C.** No se requiere período mínimo de cotización.
- D.** Hallarse al **corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social**. No obstante, y en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

## 2. ¿QUE OCURRE SI TENGO TRABAJADORES?

Cuando el trabajador autónomo tenga uno o más trabajadores a su cargo, será requisito previo al cese de actividad el cumplimiento de las garantías, obligaciones y procedimientos regulados en la legislación laboral, que será acreditado con la documentación correspondiente.

## 3. ¿POR QUÉ CAUSAS SE PUEDE SOLICITAR ESTE CESE DE ACTIVIDAD?

- A. Por **fuerza mayor**, determinante del cese temporal o definitivo de la actividad económica o profesional.
- B. Por **causas económicas**, en el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de la declaración del estado alarma, acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75%, en relación con la efectuada en el semestre anterior.

## 4. SITUACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD POR **FUERZA MAYOR**

El trabajador autónomo debe presentar a la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social:

- Declaración jurada, en la que deberá constar la fecha de la producción de la fuerza mayor, 14 de marzo de 2020. Se utilizará modelo normalizado de cada mutua.
- Libro de familia o documento equivalente en caso de extranjeros, si existen hijos a su cargo.
- Certificado de TGSS de estar al corriente de pago
- Si existe aplazamiento de cuotas pendientes de pago a la TGSS: resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social, del aplazamiento de las cuotas pendientes de pago, y justificantes mensuales del pago y cumplimiento de los plazos establecidos en la misma.
- Si existen cotizaciones en el extranjero: documentación acreditativa de las cotizaciones realizadas en el Extranjero.
- Resolución Administrativa o Judicial de reconocimiento de la prestación o ayuda correspondiente, si tuviese alguna concedida.

### ¿Cuándo lo puedo solicitar y cuando nace mi derecho a percibir la prestación?

-Se puede solicitar desde el **18 de marzo de 2020 y hasta el último día del mes siguiente al que se produjo la finalización del estado de alarma.**

- Se reconocerá el derecho desde la declaración del estado de alarma, 14 de marzo de 2020, y tendrá un mes de duración o hasta último día del mes en que finalice el estado de alarma, si se prorroga.

- La MUTUA **resolverá, en el plazo de 30 días hábiles** desde que reciba la solicitud con toda la documentación preceptiva y se hará cargo de la cuota de Seguridad Social a partir del mes inmediatamente siguiente al del hecho causante del cese de actividad, siempre que se hubiere solicitado en el plazo indicado.

### ¿Cuál es la duración de la prestación?

1 mes desde 14 de marzo de 2020, o hasta último día del mes en que finalice el estado de alarma, si se prorroga.

### ¿Cuánto será lo que perciba?

La prestación será **el 70% de la base reguladora**.

La base reguladora se calcula con la media de las bases por las que haya cotizado durante los 12 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad.

**Cuando no se acredite el período mínimo de cotización** para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al **70 % de la base mínima de cotización** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

## 5. SITUACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD POR **CAUSAS ECONÓMICAS**

El trabajador autónomo debe presentar a la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social:

- **Declaración jurada**, en la que haga constar la causa del cese de actividad, **motivos económicos**. Se utilizará modelo normalizado de cada mutua.
- Libro de familia o documento equivalente en caso de extranjeros, si existen hijos a su cargo.
- Certificado de TGSS de estar al corriente de pago - Si existe aplazamiento de cuotas pendientes de pago a la TGSS: resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social, del aplazamiento de las cuotas pendientes de pago, y justificantes mensuales del pago y cumplimiento de los plazos establecidos en la misma.
- Si existen cotizaciones en el extranjero: documentación acreditativa de las cotizaciones realizadas en el Extranjero.
- Resolución Administrativa o Judicial de reconocimiento de la prestación o ayuda correspondiente, si tuviese alguna concedida.
- Documentación **específica cuando se alegue reducción de la facturación mensual**:
- Libro de registro de facturas emitidas y recibidas; libro diario de ingresos y gastos; libro registro de ventas e ingresos; libro de compras y gastos, o cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho para acreditar dicha reducción en la facturación.

### ¿Cuándo lo puedo solicitar y cuando nace mi derecho a percibir la prestación?

- Se puede solicitar a partir del mes de abril, momento en el que se podrá acreditar la bajada de ingresos, y hasta el último día del mes siguiente al que se produjo la finalización del estado de alarma.

- Se reconocerá el derecho desde la declaración del estado de alarma, 14 de marzo de 2020, y tendrá un mes de duración o hasta último día del mes en que finalice el estado de alarma, si se prorroga.

- La MUTUA **resolverá, en el plazo de 30 días hábiles** desde que reciba la solicitud con toda la documentación preceptiva y se hará cargo de la cuota de Seguridad Social a partir del mes inmediatamente siguiente al del hecho causante del cese de actividad, siempre que se hubiere solicitado en el plazo indicado.

**¿Cuál es la duración de la prestación?**

1 mes desde 14 de marzo de 2020, o hasta último día del mes en que finalice el estado de alarma, si se prorroga.

**¿Cuánto será lo que perciba?**

La prestación será **el 70% de la base reguladora**.

La base reguladora se calcula con la media de las bases por las que haya cotizado durante los 12 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad.

**Cuando no se acredite el período mínimo de cotización** para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al **70 % de la base mínima de cotización** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

**6. ¿DÓNDE LO SOLICITO?**

Ante tu mutua de forma telemática.